

COMPRES PROVINCIAL
TEXTO ORDENADO DE LA LEY N° 9.353
(MODIFICADO POR LEY N° 10.809- B.O 17/07/20)

Artículo 1º: La Administración Pública Provincial, sus Organismos Autárquicos o Descentralizados, las sociedades y empresas del Estado Provincial, en todo procedimiento de contratación de bienes o servicios deberán dar preferencia a las ofertas de empresas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de su radicación o asiento principal en la Provincia de Entre Ríos, no menor a tres (3) años.
Exceptúase del requisito de antigüedad fijado, a las empresas que provean en un cien por ciento (100%) productos elaborados en la Provincia de Entre Ríos. *(Párrafo agregado por Ley 10.809)*
- b) Similar calidad del bien o servicio ofrecido.
- c) Certificado de libre deuda impositivo emitido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos. *(Inciso modificado por Ley 10.809)*
- d) Constancia de Inscripción en la AFIP, ATER y la administración municipal correspondiente. *(Inciso modificado por Ley 10.809)*
- e) El precio ofrecido no deberá superar el cinco por ciento (5%) con respecto a la mejor oferta en el caso de las Licitaciones o el cinco por ciento (5%) del precio de plaza en el caso de las Contrataciones Directas.

Las empresas deberán acompañar con su oferta la documentación que acredite los extremos previstos en los incisos a), b), c), d) de éste Artículo. *(Párrafo agregado por Ley 10.809)*

Artículo 2º: En relación al Artículo 1º se tendrá en cuenta primero las ofertas de las empresas provinciales, considerando en ambos casos los siguientes aspectos:

- a) En primer término, se adquirirán los productos primarios de origen provincial, los productos industrializados que utilicen insumos del mismo origen o que tengan el mayor valor agregado incorporado en la Provincia.
- b) Si los productos primarios o industrializados no se produjeran en la Provincia o su producción fuere insuficiente en cantidad y/o calidad, la adquisición será preferentemente efectuada a las empresas comerciales radicadas dentro del ámbito provincial que puedan abastecer tales bienes, sobre la base de precios competitivos.
- c) Las prioridades sucesivas la tendrán los bienes o servicios de origen nacional y por último los de origen extranjero.

Artículo 3º: En las Licitaciones de obras a encarar por el Estado Provincial, se deberá prever en cuanto fuera técnicamente posible y conveniente la utilización de bienes (productos primarios o industrializados, materiales y otros)

producidos o elaborados en el territorio provincial en un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%). Siendo responsabilidad exclusiva del Contratista probar cualquier caso de inexistencia de determinados bienes. Asimismo, deberá preverse que el origen del cien por ciento (%100) de la mano de obra no especializada y el cincuenta por ciento (50%) de la mano de obra especializada sea de naturales de la Provincia o fuera de ella con dos (2) años de residencia en la misma. En todos los casos el cumplimiento del presente Artículo no podrá representar un aumento del presupuesto de obra superior al cinco por ciento (5%).

Artículo 4°: Cuando se trate de contratos ejecutables en el interior de la Provincia se dará prioridad en la evaluación de las ofertas a empresas radicadas en las localidades destinatarias del proyecto final, en las condiciones del Artículo 1° Incisos b), c), d) y e). Si por razones de capacidad técnica o económica no puedan competir las empresas radicadas en dichas localidades, se priorizará en la evaluación a las empresas provinciales que contemplen la incorporación de la/s empresa/s local/es para la ejecución de la obra.

Artículo 5°: Cuando en los proyectos de obras o servicios a contratar existan varias propuestas viables, se elegirán aquellas que permitan la mayor utilización de materiales o productos que puedan ser abastecidos por la industria local o desarrollados en tiempo, costo y calidad razonables por ella, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Las especificaciones indicaran siempre bienes que puedan producirse en la Provincia, salvo cuando la industria provincial no ofrezca ni sea capaz de producir ninguna alternativa total o parcialmente viable, aquella que cumpla la función requerida a un nivel tecnológico similar y en condiciones satisfactorias en calidad y costos.
- b) Si un bien puede ser provisto por la industria local, pero solamente hasta determinado peso, volumen, tamaño, potencia, velocidad o cualquier otro límite de especificación se tratará que los proyectos se encuadren dentro de lo que resulte razonable desde el punto de vista técnico, con el fin de facilitar la máxima participación de la industria provincial en su provisión.

Artículo 6°: La contratación de servicios de consultoría se concretará, preferentemente, con profesionales o técnicos matriculados en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales de la provincia, según corresponda, siempre que acrediten una residencia real y efectiva en la provincia de Entre Ríos no menor a tres (3) años anteriores al momento de contratación.

En el caso de contratación de consultoras con más de un profesional asociado o integrante de la misma, se dará prioridad a la consultora radicada en la Provincia de Entre Ríos con una antigüedad no menor a tres (3) años en la misma. Cuando la complejidad técnica del servicio de consultoría u otras circunstancias debidamente justificadas lo exijan, se podrá contratar a consultoras nacionales o extranjeras, dando prioridad a la que tenga incorporada una mayor proporción de profesionales y/o técnicos residentes en la Provincia de Entre Ríos. *(Artículo modificado por Ley 10.809)*

Artículo 7°: Las comisiones que según el caso deban decidir la preadjudicación de una contratación, deberán cumplimentar lo dispuesto en la presente Ley bajo pena de nulidad.

Artículo 8°: Invitar a las Municipalidades y Juntas de Gobierno a adherirse al régimen estatuido en la presente ley.

Artículo 9°: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

Artículo 10°: En caso de fuerza mayor, emergencias declaradas y otras circunstancias de una entidad tal que así lo ameriten, las empresas entrerrianas podrán solicitar al Poder Ejecutivo se las exima de manera transitoria de algunos de los requisitos exigidos por la presente, mientras permanezca la causal eximente. *(Artículo incorporado por Ley 10.809)*